

ACUERDO # 40



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO. En sesión de la Comisión Permanente celebrada el 29 de agosto de 2023, la Diputada María del Mar de Ávila Ibarquengoytia, integrante de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96, fracción I, 98, fracción III y 105 del Reglamento General, sometió a la consideración de la Comisión Permanente, Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa, a los Comisionados del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a modificar los criterios en la entrega de reconocimientos a los sujetos obligados por el cumplimiento de obligaciones de transparencia, con la finalidad de hacer de la transparencia una herramienta más eficiente en el combate a la corrupción.

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma Sesión de su lectura se propuso que fuera considerado con el carácter de urgente resolución, siendo aprobado en los términos solicitados.

CONSIDERANDO ÚNICO. La iniciante sustentó su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

PRIMERO. Que la corrupción es uno de los mayores desafíos a los que se enfrentan los Estados en la actualidad, por lo que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en su objetivo 16 considera “Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas” establece metas que permitan reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas; crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas; y garantizar la adopción en todos los niveles, de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.¹

SEGUNDO. Que la corrupción representa un obstáculo mayúsculo para el crecimiento de un país, ya que obstruye la democracia, la justicia, el Estado de Derecho, la seguridad y el combate a la pobreza; es el segundo problema que más preocupa a la población mexicana; se le asocia a los altos índices de impunidad, inseguridad y violencia.

TERCERO. Que de acuerdo a Transparencia Internacional, el índice de la percepción de la corrupción del 2022, ubica a México en el lugar 126 de entre 180 países; es el país peor evaluado entre los integrantes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y el segundo peor evaluado en el G20; dicho estancamiento obedece en parte a la ausencia de sentencias firmes para los involucrados en grandes casos de corrupción como Odebrecht o la Estafa Maestra, así como el caso de los Agronitrogenados en PEMEX o de SEGALMEX.²

CUARTO. Que de acuerdo al Índice de Capacidad para Combatir la Corrupción 2022, muchos gobiernos de América Latina han relegado las reformas

¹<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

²[Tm.org.mx/ipc2022/](https://tm.org.mx/ipc2022/)



anticorrupción como una prioridad menor, tal es el caso de México que para el 2022, registró retroceso en la lucha contra la corrupción con una puntuación de 4.05 sobre 10, una variación de -.20 respecto al 2021 y una de -.60 respecto al año 2019.³

QUINTO. Que entre las variables en las que reprueba nuestro país es la independencia y eficacia de los organismos anticorrupción; el descenso más pronunciado se produjo en la de democracia e instituciones políticas en la variable que evalúa los procesos legislativos y de gobierno, lo cual refleja los esfuerzos percibidos por parte del Poder Ejecutivo para interferir en los asuntos legislativos y judiciales.

SEXTO. Que la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, muestra que la tasa de población que tuvo contacto con algún servidor público y experimentó al menos un acto de corrupción fue de 14,701 por cada 100,000 habitantes a nivel nacional; para el Estado de Zacatecas fue de 8,192 por cada 100,000.⁴

SÉPTIMO. Que el artículo 113 de la Constitución Federal, define al Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de Gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; además de vigilar que los servidores públicos se apeguen a la ley y a la ética.

OCTAVO. Que el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, crea el Sistema Estatal Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades,

³<https://banco.sesna.gob.mx/mediciones-internacionales/#capacidad>

⁴<https://www.inegi.org.mx/programas/encig/2021/>



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

órganos, organismos y tribunales competentes para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos.

NOVENO. Que el artículo 11 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas establece que el Titular de la Auditoría; el Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; el Titular del Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado; el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas; el Presidente del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IZAI); el Presidente del Comité de Participación Ciudadana, y un representante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, integrarán el Comité Coordinador, responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal, que tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

DÉCIMO. Que la Política Estatal Anticorrupción de Zacatecas es el resultado de un ejercicio analítico de información sistematizada, con evidencia recabada a través de mecanismos de consulta pública, con insumos como el establecimiento del Consejo Consultivo; la aplicación de una encuesta en línea, la puesta en marcha de foros temáticos y la implementación de un grupo focal; mismos que permitieron definir y delimitar algunos de los rasgos, que con base en la evidencia, le dan sentido al problema de la corrupción en el Estado de Zacatecas.⁵

⁵https://www.seseazacatecas.org/documento_pea/



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DÉCIMO PRIMERO. Que el primero de ellos vincula a la corrupción con la ilegalidad sustentada en dos situaciones socialmente indeseables:

1.- Los predominantes márgenes para el accionar discrecional de las estructuras del Estado, que permiten al servidor público, alejarse de los principios de impersonalidad y universalidad, abriendo la puerta al accionar arbitrario.

2.- Los altos niveles de impunidad, relacionados con el proceso de detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el segundo rasgo que está íntimamente asociado con el fenómeno de la corrupción, tiene que ver con el reconocimiento de ésta, como una norma social aceptada, que justifica la existencia de hechos fuera de la legalidad. Las causas fundamentales en las que podemos sustentar esta situación problemática son: 1.- El débil involucramiento ciudadano en el control de la corrupción y 2.- La distorsión de los puntos de contacto entre gobierno y sociedad; relativo sobre todo, a la gestión burocrática al interior de las estructuras del Estado, lo que genera que la corrupción se convierta en moneda de cambio para dar celeridad a los procesos de la burocracia.

DÉCIMO TERCERO. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Estatal y Municipal.

DÉCIMO CUARTO. Que el IZAI es un organismo público autónomo especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar la transparencia y los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados conforme a los principios y bases establecidos en la Constitución Federal, Constitución Local, Ley General, Ley Local y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO QUINTO. Que los sujetos obligados en materia de transparencia deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; mismos que se pondrán a disposición de los particulares en los sitios de internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

DÉCIMO SEXTO. Que el derecho a la información constituye una herramienta esencial para hacer realidad el principio de transparencia y rendición de cuentas en la gestión pública y mejorar la calidad de la democracia al permitir una participación ciudadana activa que tiene entre sus finalidades inhibir la corrupción.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el IZAI define a la transparencia, como un derecho llave que abre la posibilidad del acceso a la información y cierra la puerta a la corrupción, por lo que en ejercicio de sus



atribuciones verifica de manera virtual, aleatoria o muestral y periódica, en el portal de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional de Transparencia, el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia generales y específicas.

DÉCIMO OCTAVO. Que a pesar de que dichos procesos de verificación son parciales, sin revisar a profundidad el cumplimiento total de la obligación, así como la calidad y veracidad de la información; el IZAI entrega de buena fe reconocimientos a los titulares y unidades de transparencia de los sujetos obligados por el cumplimiento del 100% de las obligaciones de transparencia.

DÉCIMO NOVENO. Que los reconocimientos que se entregan a los sujetos obligados, no coinciden con la realidad y poco abonan al combate a la corrupción; porque si bien, las facultades de revisión y verificación del IZAI son limitadas conforme al texto de la norma, tanto las encuestas en materia de corrupción como las que realiza el INEGI, como los índices de combate a la corrupción de Transparencia Internacional, el ranking de los gobernadores en la materia, las evaluaciones de los ciudadanos por municipios transparentes a los congresos locales, los estudios de opinión, el diseño de la Política Estatal Anticorrupción, las protestas sociales, los subejercicios presupuestales de las dependencias de Gobierno, la opacidad en el ejercicio del recurso público, entre muchos otros, contradicen lo que avala en documento el Instituto.

VIGÉSIMO. Que los reconocimientos lejos de inhibir la corrupción, pueden constituir una carta de impunidad para los sujetos obligados que los reciben, toda vez que ofrecen a la ciudadanía la percepción errónea de que se cumple totalmente en materia de transparencia y rendición de cuentas.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

VIGÉSIMO PRIMERO. *Que el IZAI ha reconocido que los Sujetos Obligados que ya recibieron reconocimientos, entregan información incompleta, por lo que ha emitido pronunciamientos para que a través de las unidades de transparencia, oficiales de datos personales, comités de transparencia y la intervención de los órganos internos de control entreguen y publiquen información completa, veraz y oportuna.*

VIGÉSIMO SEGUNDO. *Que para hacer eficiente el combate a la corrupción, el IZAI puede diseñar criterios más estrictos para la entrega de reconocimientos a los sujetos obligados al incluir variables como: presentar información proactiva, dar respuesta a solicitudes de información en el menor tiempo posible, solicitantes satisfechos con la respuesta, menor número de recursos de revisión, acudir a capacitación permanente, que de manera posterior no contradigan la información disponible o se denuncien omisiones.”*

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda

PRIMERO. La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente a los Comisionados del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a modificar los criterios en la entrega de reconocimientos a los Sujetos Obligados por el cumplimiento de obligaciones de transparencia, con la finalidad de hacer de la transparencia una herramienta más eficiente en el combate a la corrupción.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.



**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO
PARA SU PUBLICACIÓN.**

H. LEGISLATURA
H. LEGISLADURA
DEL ESTADO
DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN PERMANENTE

PRESIDENTE

DIP. JEHÚ EDUI SALAS DÁVILA

SECRETARIA

**DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ
GONZALEZ**



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ
MUÑOZ**